



RESOLUCIÓN No 3828 - 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE DEBERÁN ADELANTAR TANTO LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS – ETNC COMO LA SECRETARÍA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA LA VIGENCIA 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (E), haciendo uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos; expedida por la Unidad de Alimentos para Aprender del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 3 de la resolución 335 de 2021, señala: “... *Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad...*”
- 2.- Que la Ley 2167 de 2021, en sus artículos 1 y 2, estableció la obligación del Gobierno Nacional y las entidades territoriales de garantizar el suministro oportuno y la disponibilidad de recursos para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante la totalidad del calendario académico, en el marco de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal.
- 3.- Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 846 de 2023 modificó el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), y reiteró en el artículo 2.3.10.2.2 la necesidad de una concurrencia efectiva, coordinada y articulada de los recursos de la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, con el fin de asegurar la prestación del servicio alimentario con calidad y oportunidad desde el primer día de clases.
- 4.- Que el artículo 2.3.10.2.2 del Decreto 1075 de 2015 establece el deber de las Entidades Territoriales de realizar una planeación rigurosa del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Dicha planeación debe adelantarse con la suficiente antelación para gestionar los procesos contractuales necesarios y así garantizar la operación del servicio desde el primer día y de manera ininterrumpida durante todo el calendario escolar.
- 5.- Que, en este ejercicio de planeación, las entidades deben observar los lineamientos del Programa y atender las condiciones específicas del territorio, tales como la ubicación e infraestructura de los colegios y las costumbres alimentarias de la región. Así mismo, se debe dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020 y al Decreto 248 de 2021, integrando en la proveeduría de alimentos la compra a pequeños productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
- 6.- Que con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se amplía el alcance del PAE buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios priorizados; así mismo, se vienen adelantando acciones para el incremento progresivo de la cobertura del programa hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia. Adicionalmente, el Programa de Alimentación Escolar ha extendido su alcance para disponerlo durante los recesos estudiantiles en los territorios priorizados.
- 7.- Que por todo lo anterior, se debe proceder a establecer las acciones de planeación y ejecución que deben ejecutar los MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS – ETNC y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, de manera eficiente y oportuna, para garantizar la operación del PAE en su respectiva jurisdicción.





POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE DEBERÁN ADELANTAR TANTO LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS – ETNC COMO LA SECRETARÍA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA LA VIGENCIA 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar de manera puntual, las principales acciones que deberán adelantar tanto los MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS – ETNC COMO LA SECRETARÍA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para la vigencia 2025, organizadas conforme a cada eje estructural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse las actividades a ser ejecutadas por las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnC), de acuerdo al siguiente orden:

1. ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA.

Las actividades de planeación comprenden todas aquellas gestiones previas necesarias para garantizar la prestación oportuna, continua y completa del servicio de alimentación escolar durante el 100% del calendario académico de cada anualidad. En tal sentido, las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnC) deberán adelantar, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Priorización de sedes educativas y grados beneficiarios.
- b) Proyección de los recursos requeridos para la implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
- c) Determinación de las modalidades de atención y tipos de complemento a implementar, a más tardar el primero (1°) de agosto de cada vigencia.
- d) Definición de los modelos de atención conforme a la normatividad vigente (Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 de 2018, Resolución 374 de 2024 o Resolución 051 de 2025).
- e) Elaboración del cronograma de contratación del servicio de alimentación de la siguiente vigencia, de acuerdo con el modelo a ejecutar.
- f) Elaboración del cronograma de contratación del Equipo PAE de la siguiente vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO: La información antes señalada deberá remitirse a la Entidad Territorial Certificada (ETC) a más tardar el 31 de julio de cada vigencia, para efectos de la constitución de la bolsa común correspondiente a la siguiente anualidad.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2167 de 2021, cuyo objeto es: *"...Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento (100%) del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios..."*

Así mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3.1.7 "Modalidad y cronograma de contratación" de la Resolución 00335 de 2021, las Entidades Territoriales deben: *"...Planear y adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar y de manera continua durante toda la vigencia. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública vigentes..."*



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE DEBERÁN ADELANTAR TANTO LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS – ETNC COMO LA SECRETARÍA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA LA VIGENCIA 2025.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dado que el plazo inicialmente previsto ya ha expirado, para la vigencia 2025 las ETnC, deberán remitir la documentación antes indicada a la ETC a más tardar el treinta (30) de octubre de 2025.

2. ACTIVIDADES ETAPA PRECONTRACTUAL.

Son las actividades previas al proceso de contratación del PAE que cada Entidad Territorial debe adelantar con el fin de garantizar la adecuada, eficiente y oportuna prestación del servicio de alimentación escolar.

En virtud del principio de planeación, las Entidades Territoriales tienen la obligación de elaborar, de manera anticipada, los estudios y análisis que soporten integralmente la contratación, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la normatividad vigente y las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En consecuencia, resulta indispensable que las ETnC estructuren y remitan la siguiente información, así:

- a) Estudios previos: que incluyen minuta patrón, ciclo de menús, fichas técnicas de alimentos, especificaciones técnicas y normativas de calidad e inocuidad de alimentos entre otros.
- b) Estudio de costos
- c) Análisis del sector
- d) Matriz de riesgo
- e) Descripción de la unidad o área geográfica para la compra de alimentos para el PAE, basada en la vocación productiva del territorio y territorios vecinos, así como el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- f) Modalidad de selección del operador.

PARAGRAFO TERCERO: Las ETnC deben remitir antes del 30 de noviembre de cada vigencia, a la entidad territorial certificada la siguiente información:

- a) Estudios previos
- b) Estudio de costos
- c) Análisis del sector

3. ACTIVIDADES DE LA ETAPA CONTRACTUAL

Las Entidades Territoriales deberán adelantar, de manera oportuna, los procesos de contratación requeridos para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario académico y de forma continua durante toda la vigencia. En ese sentido, cada ETnC deberá remitir a la Entidad Territorial Certificada, a más tardar el veinticinco (25) de enero de cada vigencia, la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato de operación correspondiente a la vigencia en curso.
- b) Acta de inicio debidamente suscrita.
- c) Documento de delegación del supervisor del contrato.





POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE DEBERÁN ADELANTAR TANTO LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS - ETNC COMO LA SECRETARÍA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA LA VIGENCIA 2025.

4. ACTIVIDADES DE LA ETAPA OPERATIVA O DE EJECUCIÓN

Para el inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, una vez formalizadas las actividades que garanticen el inicio de la operación con el operador u operadores conforme a las especificaciones allí establecidas y acorde con los lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, la ETC y el operador, para una adecuada ejecución, deberán realizar entre otras, las siguientes actividades en procura de la construcción, ejecución, revisión y seguimiento del Programa.

- a) Planes de saneamiento.
- b) Plan de rutas de distribución.
- c) Plan de mantenimiento y reposición de equipos.
- d) Plan de muestreo microbiológico
- e) Ciclo de menú aprobado por el nutricionista o dietista que la ETnC defina.
- f) Análisis químicos.

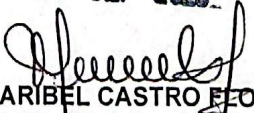
ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental del Atlántico ejecutará además de las acciones descritas en el decreto 1075 de 2015 y las resoluciones 00335 de 20221, 18858 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025, las siguientes:

- a) Establecerá cronograma de asistencia técnica para cada Entidad territorial no certificada antes del 15 de octubre de cada vigencia.
- b) Ejecutará cronograma de asistencia técnica para cada Entidad territorial no certificada.
- c) Verificará de manera semanal la ejecución del contrato de suministro suscrito entre las ETnC y sus operadores.
- d) Verificará de manera semestral el cumplimiento de los lineamientos técnicos por parte de las ETnC para lo cual construirá antes del 15 de octubre de cada vigencia, cronograma de visitas.
- e) Socializará con cada ETnC los cronogramas antes definidos, a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia, en los cuales quedará establecido los elementos a verificar y las temáticas a socializar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

19 SEP 2025

Expedida en Barranquilla, a los


MARIBEL CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación Departamental (E)

Proyectó: Yamit de Moya -Asesor Externo
Aprobó: Rodrigo Acosta - Profesional Universitario
Revisó: Neil Badran- Oficina Jurídica

